



Provincia de Río Negro
Ministerio de Salud

VIEDMA, 24 de agosto de 2020

VISTO: el Decreto N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional y sus disposiciones complementarias, el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20, y:

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus COVID-19 como pandemia, afectando a más de 110 países, habiéndose constatado la propagación de casos en nuestra región y nuestro país;

Que en razón de ello, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, mediante el cual amplía la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el Artículo 1° de la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del mismo;

Que en el mismo sentido, el Gobierno de la Provincia de Río Negro declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Río Negro en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20, ratificado por Ley N° 5.436;

Que el Artículo 3° del Decreto citado en el considerando precedente faculta al Ministerio de Salud, en tanto autoridad de aplicación en materia sanitaria, a "Disponer las recomendaciones y medidas a adoptar respecto de la situación epidemiológica, a fin de mitigar el impacto sanitario";

Que mediante Decreto N° 641/20, el Poder Ejecutivo Nacional determinó que la totalidad de la Provincia de Río Negro quedaría comprendida en el esquema de Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio, correspondiendo por ende aplicar las pautas de comportamiento y limitaciones establecidas para el mismo;

Que dentro del esquema de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", se deben observar las reglas de conducta generales establecidas en el Artículo 5° del Decreto citado, a saber: las personas deberán mantener entre ellas una distancia mínima de DOS (2) metros, utilizar tapabocas en espacios



Provincia de Río Negro
Ministerio de Salud

compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes y dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales y nacional;

Que, además de ello, el Decreto referenciado establece que las autoridades provinciales podrán, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgos en los distintos departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, disponer la reglamentación de los días, horarios y demás requisitos para la realización de actividades económicas, deportivas, sociales, culturales y otras;

Que la vigilancia epidemiológica en el Departamento General Roca durante la actual emergencia, en concordancia con los criterios establecidos por el Ministerio de Salud de la Nación en coordinación con este Ministerio, determinan que deban adoptarse medidas sanitarias preventivas, excepcionales y temporarias, a los fines de mitigar los posibles contagios del virus COVID-19;

Que ello no implica regresar al esquema de aislamiento social, preventivo y obligatorio, pese a lo cual resulta determinantemente necesario establecer un esquema con mayores restricciones a las pautas de comportamiento habilitadas en el sistema de distanciamiento vigente, con miras al resguardo de la salud colectiva;

Que, como se ha expuesto en reiteradas oportunidades, el cuidado de la salud pública resulta una responsabilidad compartida en torno a la estrategia de lucha contra el COVID-19, por lo cual la fiscalización, el monitoreo y la supervisión cercana y en terreno de los gobiernos locales respecto a la circulación y al funcionamiento de las actividades y servicios habilitadas en el marco de las restricciones impuestas, resulta de vital importancia ante el accionar preventivo de las autoridades provinciales y nacionales competentes;

Que el suscripto se encuentra facultado para aprobar la presente conforme la Ley de Ministerios N° 5398 Decreto 7/19 y 85/19, y el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20;

Por ello:

EL MINISTRO DE SALUD



Provincia de Río Negro
Ministerio de Salud

RESUELVE

RESTRICCIONES A LA CIRCULACIÓN, REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y APERTURA DE COMERCIOS EN EL DEPARTAMENTO GENERAL ROCA

ARTÍCULO 1º.- Disponer, a partir de las 00:00 horas del día 25 de agosto de 2020 y hasta el día 1º de septiembre del corriente, inclusive, el siguiente esquema de medidas sanitarias restrictivas y extraordinarias, por razones epidemiológicas y de protección de la salud colectiva, en la totalidad de las localidades comprendidas en el Departamento General Roca:

- a) Restringir de forma preventiva el ingreso, egreso y circulación de las personas en el Departamento fuera de los supuestos expresamente habilitados en la presente. Se exceptúa de dicha restricción al personal considerado esencial a los fines de la atención de la emergencia sanitaria en los términos del Artículo 12 del Decreto N° 641/20 del Poder Ejecutivo Nacional, quien deberá acreditar tal circunstancia mediante la exhibición del permiso de circulación respectivo ante requerimiento de cualquier autoridad, a saber:
1. Personal de Salud, Fuerzas de seguridad, Fuerzas Armadas, actividad migratoria, Servicio Meteorológico Nacional, bomberos y control de tráfico aéreo.
 2. Autoridades superiores de los Gobiernos Nacional, Provinciales, Municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; trabajadores y trabajadoras del Sector Público Nacional, Provincial, Municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convocados y convocadas por las respectivas autoridades.
 3. Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes.
 4. Personal diplomático y consular extranjero acreditado ante el Gobierno argentino, en el marco de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y la Convención de Viena de 1963 sobre Relaciones Consulares y al personal de los organismos internacionales acreditados ante el Gobierno argentino, de la Cruz Roja y Cascos Blancos.
 5. Personas que deban asistir a otras con discapacidad, a familiares que necesiten asistencia, a personas mayores, a niños, a niñas o a adolescentes.



Provincia de Río Negro
Ministerio de Salud

6. Personas que deban atender una situación de fuerza mayor.
7. Personas afectadas a la realización de servicios funerarios, entierros y cremaciones. En tal marco, no se autorizan actividades que signifiquen reunión de personas.
8. Personas afectadas a la atención de comedores escolares, comunitarios y merenderos.
9. Personal que se desempeña en los servicios de comunicación audiovisuales, radiales y gráficos.
10. Personal afectado a obra pública.
11. Supermercados mayoristas y minoristas y comercios minoristas de proximidad de alimentos, higiene personal y limpieza. Farmacias. Ferreterías. Veterinarias. Provisión de garrafas.
12. Industrias de alimentación, su cadena productiva e insumos; de higiene personal y limpieza; de equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios, en los términos del artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 429/20 que aclara que en el artículo 6° inciso 12 del Decreto N° 297/20 cuando se refiere a las Industrias de alimentación se entenderá a las que integran la cadena de valor e insumos de los sectores productivos de alimentación y bebidas, higiene personal y limpieza, equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios.
13. Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca.
14. Actividades de telecomunicaciones, internet fija y móvil y servicios digitales.
15. Actividades impostergables vinculadas con el comercio exterior.
16. Recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, peligrosos y patogénicos.
17. Mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.) y atención de emergencias.
18. Transporte público de pasajeros, transporte de mercaderías, petróleo, combustibles y GLP.
19. Reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad.
20. Servicios de lavandería.



Provincia de Río Negro
Ministerio de Salud

21. Servicios postales y de distribución de paquetería.
22. Servicios esenciales de vigilancia, limpieza y guardia.
23. Guardias mínimas que aseguren la operación y mantenimiento de Yacimientos de Petróleo y Gas, plantas de tratamiento y/o refinación de Petróleo y gas, transporte y distribución de energía eléctrica, combustibles líquidos, petróleo y gas, estaciones expendedoras de combustibles y generadores de energía eléctrica.
24. Sociedad del Estado Casa de Moneda, servicios de cajeros automáticos, transporte de caudales y todas aquellas actividades que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA autorice.
25. Operación de Centrales Nucleares. Hoteles afectados al servicio de emergencia sanitaria. Operación de aeropuertos. Operación de garajes y estacionamientos con dotaciones mínimas. Los restaurantes, locales de comidas preparadas y locales de comidas rápidas, con servicios de reparto domiciliario. Circulación de los ministros y las ministras de los diferentes cultos a los efectos de brindar asistencia espiritual. Todo ello en los términos de la Decisión Administrativa N° 429/20 artículo 1°, incisos 3, 4, 7 y 10 y artículo 2°.
26. Inscripción, identificación y documentación de personas, en los términos de la Decisión Administrativa N° 450/20, artículo 1°, inciso 8.
27. Circulación de personas con discapacidad y profesionales que las atienden. Actividad bancaria con atención al público, exclusivamente con sistema de turnos; todo ello en los términos de la Decisión Administrativa N° 490/20, artículo 1°, incisos 1, 2 y 3.
28. Actividad registral nacional y provincial, con sistema de turnos y guardias mínimas. Oficinas de rentas de las Provincias, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los Municipios, con sistemas de turnos y guardias mínimas. Establecimientos para la atención de personas víctimas de violencia de género. Atención médica y odontológica programada, de carácter preventivo y seguimiento de enfermedades crónicas, con sistema de turno previo. Laboratorios de análisis clínicos y centros de diagnóstico por imagen, con sistema de turno previo. Ópticas, con sistema de



Provincia de Río Negro
Ministerio de Salud

turno previo; todo ello en los términos de la Decisión Administrativa N° 524/20 artículo 1° incisos 2, 3, 5, 6, 7 y 9.

29. Traslado de niños, niñas y adolescentes, en los términos de la Decisión Administrativa N° 703/20.

30. Personal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL -ANSES-, en los términos de la Decisión Administrativa N° 810/20, artículo 2°, inciso 1.

- b) Estará permitida la realización de actividad deportiva al aire libre de forma individual en el horario de 9 a 19 horas, únicamente los días viernes, sábado y domingo, respetando las pautas de comportamiento relativas al distanciamiento social.
- c) La totalidad de los comercios, cualquiera sea el rubro, deberán permanecer cerrados los días domingo, debiendo sus titulares utilizar dicha jornada para realizar una completa desinfección de los mismos.

ARTÍCULO 2°.- Establecer, para la totalidad de las localidades comprendidas en el Departamento General Roca, que las actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, que se realicen en el marco del Decreto N° 641/20, estarán sujetas a los siguientes horarios de realización:

- a) Comercio de productos esenciales: podrá realizarse únicamente entre las 9 y las 19 hs., los días lunes a viernes, y de 9 a 14 hs. los días sábado.
- b) Comercio de productos no esenciales y actividades de servicios no esenciales: deberá realizarse entre las 9 y las 19 hs. de lunes a viernes, hasta un máximo de 8 horas diarias, conforme dispongan las reglamentaciones locales, y entre las 9 y las 14 hs. los días sábado.
- c) Restaurantes, bares, cafés y establecimientos similares, podrán funcionar de lunes a sábado en horario de 9 a 19 hs., y únicamente mediante la modalidad de retiro de productos elaborados y delivery, entre las 19 y las 22 hs.

Se autoriza de forma excepcional la circulación de los ciudadanos en el marco de las habilitaciones aquí dispuestas, debiendo limitarse a los traslados mínimos e indispensables dentro de los horarios de apertura establecidos por la presente y conforme las reglamentaciones locales pertinentes detallen.



Provincia de Río Negro
Ministerio de Salud

ARTÍCULO 3°.- Solicitar a la Secretaría de la Función Pública que disponga la dispensa de asistencia a los trabajadores del sector público provincial que presten funciones dentro del Departamento General Roca durante la vigencia de la presente Resolución, a los fines de evitar su circulación como medida preventiva contra el COVID-19.-

CONTROL Y FISCALIZACIÓN LOCAL

ARTÍCULO 4°.- Encomiéndese a los Señores y Señoras Intendentes de los Municipios y los Comisionados de Fomento alcanzados por la presente, la fiscalización y supervisión del debido cumplimiento de las restricciones de circulación impuestas por la presente dentro de sus ámbitos territoriales.-

ARTÍCULO 5°.- Dejar sin efecto a partir de la firma de la presente, la Resolución N° 4929/20 de este Ministerio.-

ARTÍCULO 6°.- Registrar, comunicar, notificar a los interesados, publicar en el Boletín Oficial, cumplido, archivar.-

RESOLUCIÓN N°: **4943** "MS"


Lic. LUIS FABIAN ZGAIB
MINISTRO DE SALUD
PROVINCIA DE RIO NEGRO